

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIX

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 27 DEL AÑO 2017.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE CREA LA "COORDINACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO OAXACA".



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66: 79, FRACCIÓN V; 80, FRACCIONES II Y X; 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1; 2; 3, FRACCIÓN I; 5, PÁRRAFO PRIMERO 6, PÁRRAFO PRIMERO; 15, PÁRRAFO PRIMERO; 27 FRACCIONES I, XII, XIII Y XV; 28; 34, FRACCIÓN XXVIII; 45, FRACCIÓN XLVII; 46, FRACCIONES, XVI, XIX Y XXII; 46-A; 47, FRACCIÓN XXXIII Y 49, FRACCIÓN XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

Que la lucha contra la pobreza ha sido uno de los pilares fundamentales del Estado mexicano y en las últimas décadas se ha buscado combatirla principalmente con base en políticas de asistencia a los sectores más necesitados;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece la "Estrategia 4.3.3. Promover el incremento de la productividad con beneficios compartidos, a empleabilidad y la capacitación en el trabajo", y en ese marco, las líneas de acción: Fortalecer los mecanismos de consejería, vinculación y colocación laboral. Consolidar las políticas activas de capacitación para el trabajo y en el trabajo; Impulsar, de manera focalizada el autoempleo en la formalidad; Fomentar el incremento de la productividad laboral con beneficios compartidos entre empleadores y empleados y Promover la pertinencia educativa, la generación de competencias y la empleabilidad.

Que las estrategias descritas se materializan mediante las líneas de acción: poner a disposición de buscadores de empleo un portal electrónico en materia de empleo, organización de ferias de empleo y talleres de capacitación; otorgamiento de servicios de información y vinculación laboral; elaboración de publicaciones sobre ofertas de empleo; poner a disposición un centro de atención telefónica en materia de empleo, otorgar apoyos económicos y capacitación a buscadores de empleo; proporcionar apoyos en especie para autoempleo; apoyar la movilidad laboral; crear bolsas de trabajo especializadas para grupos vulnerables; apoyar a la preservación de empleo en las zonas en que exista contingencia laboral; así como implementar acciones transversales en conjunto con los tres órdenes de gobierno. Que el objetivo, estrategias y líneas de acción descritas estuvieron hasta el ejercicio fiscal 2015, ligados a la operación de tres Programas presupuestarios (PP) denominados Programa de Apoyo al Empleo (PA 3043), Coordinación de acciones de vinculación entre los actores de la producción para apoyar al empleo (PP 1210) y Programa de Atención a Situaciones de Contingencia Laboral (PP 0621). Que conforme a lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 100, fracción VII correspondiente a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.

Que el Servicio Nacional de Empleo tiene entre otros objetivos, promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores; así como diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

Es un instrumento estratégico que en cada uno de los estados opera programas de apoyo al empleo, a través de acciones que mejor los recursos con base en reglas de operación. En consecuencia, la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo en el Estado no requiere la intervención de la Secretaría de Economía para regular su desarrollo, pues para ello ya existen las reglas de operación, motivo por el cual se requiere que el Servicio Ejecutivo Federal en el estado cuaje con oportunidad los recursos y tenga a su vez la capacidad de realizar acciones adicionales, ya que las necesidades de apoyo al empleo son muchas y muy variadas.

Que la conformación de un órgano descentralizado de la Secretaría de Economía contribuirá a lograr tales objetivos, si que ello afecta a equilibrio del presupuesto autorizado logrando a cambio un gran beneficio para el desarrollo de Oaxaca.

Que por las consideraciones anteriormente expuestas y en uso de las facultades que me confieren las disposiciones constitucionales y legales mencionadas, me permito expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA "COORDINACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO OAXACA".

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, como un Órgano Descentralizado de la Secretaría de Economía, adscrito a la Secretaría de Economía

administrativa, operativa, técnica y de gestión, para el debido cumplimiento de su objeto y ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente Decreto y demás disposiciones normativas aplicables, tendrá su domicilio legal en el Estado de Oaxaca.

Artículo 2. Para efectos de este Decreto, se entiende por:

- I. **Coordinación:** la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca;
- II. **Coordinador:** al Titular de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca;
- III. **IOCP:** Iniciativas de Ocupación por Cuenta Propia;
- IV. **PAE:** Programa de Apoyo al Empleo;
- V. **POA:** Programa Operativo Anual;
- VI. **Secretaría:** la Secretaría de Economía;
- VII. **Secretario:** al Titular de la Secretaría de Economía;
- VIII. **Reglamento:** al Reglamento Interno de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca.

CAPÍTULO II DE SU OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 3. La Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, tiene como objeto impulsar la productividad, competitividad, capacitación, adiestramiento y fomento del empleo y autoempleo en el Estado.

Artículo 4. Para el debido cumplimiento de su objeto, corresponde a la Coordinación las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo en coordinación con las dependencias federales correspondientes, la instrumentación de los programas de apoyo al empleo, capacitación, educación técnica y las acciones de colocación e información; Así como otros programas que con el mismo propósito fueren instrumentados por la administración pública federal;
- II. Diseñar en el ámbito de su competencia procedimientos para una oportuna vinculación entre las oportunidades de empleo del aparato productivo y la demanda de trabajo de la población desempleada;
- III. Realizar las gestiones ante las instancias correspondientes para obtener los recursos necesarios para la realización de sus objetivos;
- IV. Coordinar la participación conjunta de organizaciones empresariales, sindicales, centros de capacitación, agencias de colocaciones, bolsas de trabajo y demás de naturaleza similar;
- V. Promover la celebración de convenios de colaboración con organizaciones empresariales sindicales, centros de capacitación, agencias de colocaciones, bolsas de trabajo y demás de naturaleza similar, para la realización del objeto de la Coordinación;
- VI. Crear, atendiendo a las necesidades de la Coordinación, los Departamentos Regionales en los Municipios del Estado conforme a la disponibilidad presupuestaria;
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas y administrativas que resulten aplicables para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN

Artículo 5. La Coordinación estará a cargo de un Coordinador que será designado y removido libremente por el Titular de la Secretaría de Economía, previa aprobación del Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 6. Son requisitos para ser Coordinador, los siguientes:

- I. Ser ciudadano Mexicano;
- II. Contar con veinticinco años de edad al momento de su designación;

III. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

TRANSITORIOS

IV. No haber sido condenado por delitos intencionales y tener un modo honesto de vivir

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 7. E. Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Previo mandato emitido por la autoridad competente, representar legalmente a la Coordinación, con los alcances y restricciones que el reglamento interno le confiera;
- II. Formular los planes y programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como, celebrar y otorgar toda clase de actos que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Coordinación, previa aprobación del Secretario.
- III. Coordinar e instrumentar la elaboración del POA, que permita establecer objetivos y metas a realizar a corto y mediano plazo, dentro de sus áreas administrativas y remitirlo al Secretario;
- IV. Coordinar y realizar las reuniones correspondientes con los empresarios para la realización de las Ferias de Empleo y las actividades de vinculación respectivas;
- V. Realizar las acciones de difusión y promoción relativas a los eventos de profesionalización;
- VI. Suscribir y celebrar, en representación de la Coordinación, toda clase de contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- VII. Nombrar y remover al personal que requiera la Coordinación;
- VIII. Expedir lineamientos para la prestación de servicio de colocación de trabajadores y autorizar o registrar, según el caso a las personas, agencias, dependencias, organizaciones e instituciones que se desiquen a ello;
- IX. Promover, la ocupación de mano de obra excedente en el sector agrícola en áreas de mayor demanda dentro y fuera del país;
- X. Promover la incorporación de mano de obra desempleada, técnica o especializada, en las áreas de construcción, turismo e industrial, a nuevas oportunidades laborales en estados con deficiencia de mano de obra mediante los Programas Pilotos;
- XI. Brindar atención a personas desempleadoas y subempleadas con potencial para desarrollar una actividad productiva por cuenta propia.
- XII. Incentivar la consolidación y formalización de las Iniciativas de Ocupación por Cuenta Propia;
- XIII. Incentivar la consolidación de empleos mediante la entrega de mobiliario, maquinaria y/o herramienta que permitan la creación o fortalecimiento de las IQCP, viables y rentables;
- XIV. Administrar los recursos financieros, materiales y humanos que les sean proporcionados, así como planear, dirigir y evaluar el funcionamiento de la Coordinación;
- XV. Coordinar y supervisar los departamentos regionales de capacitación y empleo;
- XVI. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competen, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial, así como revocarlos;
- XVII. Dictar las medidas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento de la Coordinación

SEGUNDO. Los recursos humanos y materiales asignados y/o adscritos al área administrativa de la Secretaría de Economía, denominada Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, se transfieren al órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía denominado Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca.

CUARTO. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscritos por el área administrativa de la Secretaría de Economía, denominada Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, se entenderán subrogados y contraídos por el órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía, denominado Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca.

QUINTO. Los asuntos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en trámite de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, serán atendidos hasta su conclusión por la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca en su calidad de organismo desconcentrado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

SEXTO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto del área administrativa de la Secretaría de Economía denominada Coordinación de Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, se entenderán referidas al órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía, denominado Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca.

SEPTIMO. Los derechos de los trabajadores adscritos a la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca serán respetados conforme a la ley.

OCTAVO. La Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá su Reglamento Interno.

NOVENO. Las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en uso de sus facultades legales, realizarán todos los actos concernientes para el debido cumplimiento del presente Decreto.

DÉCIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LICENCIADO ALEJANDRO AVILÉS ALVAREZ

LICENCIADO JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ

El Coordinador podrá delegar en cualquiera de sus unidades administrativas la representación legal de la Coordinación previa autorización del Secretario. Dicha delegación se hará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o a través de los poderes generales o especiales que les otorgue.

Artículo 8. Para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, la Coordinación contará con las áreas administrativas que sean necesarias y le sean autorizadas, conforme al presupuesto de egresos y de conformidad con el Reglamento Interno de la Coordinación y la normatividad aplicable.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA

LICENCIADO JORGE GALLARDO CASAS

LICENCIADO MARIO JESÚS RODRÍGUEZ
SOCORRO

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

LICENCIADO ÁNGEL ALEJO TORRES

LICENCIADO JOSÉ ÁNGEL DÍAZ
NAVARRO

NOTA: Última hoja de Impreso del DECRETO POR EL QUE SE CREA LA "COORDINACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO OAXACA, como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Economía".

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

PERIÓDICO OFICIAL